

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 35/2009-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR ALEJANDRO ROSAS**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de febrero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. A través de solicitud recibida en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante correo electrónico el seis de enero de dos mil nueve, a la que se otorgó el número de folio **CE-012**, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, solicitó en la modalidad de correo electrónico, la información referente a ***“...el presupuesto anual asignado, la distribución del gasto ejercido y el concepto de los gastos de seguridad pública y nacional, de enero de dos mil cinco a la fecha de la solicitud (por año).***

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó, con fecha siete de enero de dos mil nueve, que al no actualizarse ninguna de las causales de impedimento establecidas por la normativa de la materia, resultaba procedente la solicitud y en consecuencia con fundamento en el artículo 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ordenó abrir el expediente respectivo, con número DGD/UE-A/009/2009, así como girar el oficio DGD/UE/0037/2009 dirigido a la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que verificara la disponibilidad de la información y remitiera el informe respectivo, de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita, solicitando el envío de dicho informe y los anexos que en el caso correspondan, en la modalidad de correo electrónico, a través de la Unidad de Enlace así como remitir el cálculo que en el caso pueda corresponder por el costo de la información en referencia.

III. A través del oficio suscrito el quince de enero de dos mil nueve, la Titular de Dirección General Presupuesto y Contabilidad, envió el **oficio número DGPC-11-2009-0307**, mediante el que informa en lo conducente lo siguiente:

- 1) *La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria **3823-1**, Gastos de seguridad pública y nacional, no tiene el carácter de reservada o confidencial. <el subrayado es del ponente>*

- 2) *Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 3823-1 Gastos de seguridad pública y nacional, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, toda vez que en los ejercicios fiscales de 2005, 2007 y 2008, no hubo asignación ni ejercicio de recursos presupuestales en esta partida presupuestaria. Dicha información se anexa al presente a octubre de 2008, misma que se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada <de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal,> enlace@mail.scjn.gob.mx*

Debe tomarse en cuenta que el documento que anexó la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad al informe en comento, mismo que obra a fojas 00007 del expediente en que se actúa, puede observarse que del lado superior izquierdo señala el presupuesto anual que por única vez fue asignado en el año dos mil seis. Más abajo, en la parte central del cuadro que presenta, establece el total ejercido de la partida presupuestaria 38230-1 en el año dos mil seis, sin anotar referencia a la distribución del gasto solicitado por el peticionario, u otras observaciones relativas al asunto. Este mismo aspecto, posteriormente se hizo del conocimiento de este Comité, mediante comunicado dirigido al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del mismo, con número de oficio DGD/UE/0206/2009, suscrito el veintinueve de enero del año en curso.

IV.- Visto el contenido del informe rendido y estando debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/009/2009, la Presidencia de este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó el día tres de febrero de dos mil nueve, turnarlo al Titular de la Oficialía Mayor, a fin de que elabore el proyecto de resolución que debe emitir dicho Órgano, debiendo tomar en cuenta que de los oficios originales de los informes, se desprende que la Titular del Órgano requerido estimó que la información solicitada no tiene el carácter de reservada ni confidencial.

V.- El pasado veintinueve de enero del año en curso, con sustento en lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de éste Alto Tribunal, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información, acordó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente, modificando la fecha del veintisiete de enero de dos mil nueve al diecisiete de febrero de dos mil nueve.

VI. Mediante oficio número SEAJ-ABAA/291/2009, signado el tres de febrero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidente de este Comité, remitió el expediente

integrado al Secretario Ejecutivo de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efecto de la elaboración del proyecto respectivo, dentro del procedimiento de clasificación de información en curso.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el **C. ALEJANDRO ROSAS**, considerando en este caso, que la información relativa se presume existe bajo resguardo del Órganos requerido.

II. Ahora bien, de los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte que el sentido de esta determinación se refiere, de una parte a que el Órgano requerido expresa que se cuenta con la información solicitada de asignación y ejercicio en el año dos mil seis y que la pone a disposición en la modalidad requerida respecto del presupuesto ejercido en seguridad pública y nacional en la partida presupuestaria 38230-1, sin precisar en su informe sobre la competencia de este Alto Tribunal en la materia de la partida relativa a la distribución del gasto solicitado por el peticionario en el ámbito de seguridad pública y nacional, información que de otra parte, expresamente la Titular de la Unidad requerida considera que no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo que de suyo requiere del pronunciamiento de este Órgano Colegiado.

En este tenor, cabe destacar que con independencia de lo expresado por parte de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, corresponde a este Órgano Colectivo resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar, de proceder, las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar de corresponder, el acceso a la información solicitada.

Al respecto, resulta de una parte, que en el informe en referencia la

Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ciertamente omite pronunciarse en torno a la distribución del gasto de la partida 3823-1 (Gastos de Seguridad Pública y Nacional) cuya naturaleza deviene de ***“Asignaciones destinadas a la realización de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de seguridad pública y nacional, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, cuya realización implica riesgo, urgencia y confidencialidad extrema...”***.

Se intuye además de la documentación que se pone a disposición, que la información de los años dos mil cinco, dos mil siete y dos mil ocho, debe declararse inexistente al no haberse otorgado asignación a la partida en comento en esos años y consecuentemente, no existir ejercicio alguno en los mismos. Igualmente se desprende que se trata de una partida presupuestaria que no se programa anualmente de manera ordinaria.

En este tenor se debe tomar en cuenta que la Directora General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, se pronunció en su oficio de respuesta sobre el carácter de la información solicitada como ejercicio público y en el documento anexo, (fojas 00006 y 00007 del expediente) da cuenta del presupuesto anual para el ejercicio dos mil seis, expresando en su informe que en dos mil cinco, dos mil siete y dos mil ocho, no hubo asignación ni ejercicio de recursos presupuestales en la partida en referencia.

Sobre el particular, este Comité se pronuncia previo análisis del entorno del asunto, en el sentido de que la información referida a recursos presupuestales asignados y ejercidos es de naturaleza pública, mas no así la que implica la distribución del gasto, ni cualesquiera otra especificidad o detalle sobre la misma, tratándose de temas relacionados a la seguridad pública y nacional, así como los materiales necesarios para ella y los servicios relacionados.

Debido a lo anterior, independientemente de que exista o no pronunciamiento de la Unidad Administrativa requerida al respecto, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, actuando en ejercicio de plena jurisdicción y atento a que el gasto referido a la seguridad pública y nacional, por su propio carácter y definición se refiere a actividades cuya realización entraña riesgo, urgencia y confidencialidad extrema; debe considerarse que más allá de la información de asignación y ejercicio presupuestal, cualquier otra información de detalle debe ubicarse en el supuesto de información reservada, en los términos establecidos en el Artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de donde debe concluirse que independientemente de reconocer que todo recurso público ejercido debe hacerse del conocimiento de los peticionarios, corresponde considerar reservada y/o

confidencial según el caso, toda aquella otra información adicional o de detalle en materia de gastos de seguridad y riesgo al requerir sigilo por su naturaleza objetiva, acorde a la letra y espíritu de la Ley citada, por un período de tiempo que cada caso concreto en estudio lo amerite.

En el supuesto anterior, el Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, se resolverá, (como en este asunto corresponde), sobre el tiempo de la reserva hasta por un plazo máximo regulado de doce años, considerando o negando de ser el caso, el pronunciamiento del Órgano requerido en atención a la información de que se trata.

Al respecto el Capítulo III, Artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala:

Capítulo III

Información reservada y confidencial

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

En consecuencia este Órgano Colegiado se pronuncia por confirmar el informe rendido y sus anexos, remitido por la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad respecto de la información bajo su resguardo. Así mismo, determina que la información presupuestal relativa a los años dos mil cinco, dos mil siete y dos mil ocho, objetiva y materialmente debe declararse inexistente al no haberse otorgado asignación a la partida relativa, ni haber tenido ejercicio de recursos presupuestales en la misma.

Igualmente, considera reservada por cuatro años calendario, a partir del que corre, toda aquella información adicional o de detalle al presupuesto asignado y ejercido, solicitada por el peticionario en el presente asunto, en referencia la partida 3823-1 denominada Gastos de Seguridad Pública y Nacional.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que le sea notificada esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Titular de la Dirección General

de Presupuesto y Contabilidad y se otorga el acceso a la información pública disponible al peticionario, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, en los términos de la consideración II de esta determinación.

SEGUNDO. Se declara inexistente la información solicitada correspondiente a los años dos mil cinco, dos mil siete y dos mil ocho.

TERCERO. Se declara reservada por espacio de cuatro años calendario a partir del que corre, la información adicional y/o a detalle a que se refiere la parte final de las consideraciones de esta resolución.

Notifíquese la presente determinación a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en Sesión Pública Ordinaria del once de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman, el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN